PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE PADRES Y MADRES SEPARADOS O DIVORCIADOS.

La cada vez más frecuente situación de separación o divorcio entre los padres de los alumnos ha llevado a que los centros escolares se encuentren en ocasiones con situaciones de conflicto entre ambos, que afectan al sistema habitual de comunicación y relación con las familias, y al desconocimiento de los derechos y deberes que asisten a los padres.

Como *presunción legal general*, ante la ausencia de una notificación escrita, de cualquiera de los progenitores sobre la existencia de una separación (legal o de hecho), divorcio o cualquiera otra situación que suponga conflicto familiar, la actuación de ambos progenitores, realizada tanto de forma conjunta como individual, *deberá ser considerada de que obran en beneficio del hijo/a menor de edad.*

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS:

PATRIA POTESTAD: Son los derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos. *Se ejerce conjuntamente* por ambos progenitores o por uno sólo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Además serán válidos aquellos actos que realice uno de ellos conforme al uso social, y a las circunstancias de urgente necesidad. En caso de desacuerdo cualquiera de los dos podría acudir al juez.

GUARDIA Y CUSTODIA: La guarda y custodia tiene un contenido más inmediato de cuidado y atención sobre los hijos, que comprende todos aquellos aspectos derivados del quehacer diario, es decir, alimentación, cuidado, educación, consuelo, estudio, etc.

En caso de separación, nulidad o divorcio, será la sentencia judicial la que establezca a cuál de los cónyuges atribuye la guarda y custodia, o si esta se establece de forma compartida, fijando en la gran mayoría de los casos el ejercicio conjunto de la patria potestad, y el régimen de visitas o de convivencia con el otro progenitor.

Puede ocurrir que la tutela y la guarda del menor esté atribuida al Departamento de Políticas Sociales, por tratarse de casos de orfandad, desamparo, etc., y el menor se encuentre en acogimiento familiar o residencial, para lo cual las relaciones con el centro se ejercerán con el tutor legal o la persona designada por la Administración.

GUARDIA Y CUSTODIA MONOPARENTAL: En caso de divorcio, cualquiera fuera la causa del mismo, el juez da la custodia a uno de los padres, confiriéndose al otro el derecho de visitas y el pago de los alimentos.

GUARDIA Y CUSTODIA COMPARTIDA: Es la situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos.

Privar de la patria potestad a un progenitor supone proteger al menor, dejando de ejercer como padre/madre. En muy raras ocasiones se priva a un progenitor de la Patria Potestad. Para ello deben de darse circunstancias muy graves, debe tomarse con excepcionalidad, y será tomado por un Juez en Sentencia, si bien puede volver a concederse si han cambiado las circunstancias que originaron la retirada. Decía también que puede ser privación total o parcial.

ACTUACIONES RECOMENDADAS

Son progenitores separados los que no convivan en el mismo domicilio por las razones que fueren y que tengan la patria potestad compartida, es decir titularidad de derechos y deberes que comporta la paternidad. Si alguno de los padres la pierde debe hacerse mediante sentencia de un juez o tribunal, por ello cuando un padre, madre quiera ejercer algún derecho o deber, presentará la última sentencia que se haya dictado al respecto. En caso de duda se podrá llamar y confirmar su autenticidad al Juzgado.

Un padre o madre desposeídos de la patria potestad sobre sus hijos no tiene absolutamente ningún derecho a ser informado, ni capacidad para intervenir en el proceso educativo del menor.

Como primera actuación, y únicamente en el caso de que se detecten situaciones de conflicto, se indica que debe solicitarse al padre o la madre la sentencia judicial, o convenio regulador provisional en su caso, en el que se recojan las medidas adoptadas en cuanto a la guarda y custodia, patria potestad, régimen de visitas.

CAPACIDAD LEGAL PARA MATRICULAR O DAR DE BAJA A SUS HIJOS.

Si no lo ha notificado verbalmente o por escrito, toda actuación de ambos realizada tanto de forma conjunta como individual, debe ser atendida por la presunción legal de que obran en beneficio del hijo/a menor de edad.

Corresponde a ambos progenitores la elección de colegio si ambos mantienen la patria potestad, salvo que la sentencia judicial disponga otra cosa. Nos podemos encontrar con discrepancias entre ambos padres durante el proceso de inscripción. En caso de conflicto será el Juez el que decida, siempre en interés del menor. No obstante, en la práctica va a resultar imposible obtener una decisión judicial previa a la matriculación.

La matriculación del alumno debe realizarse con los datos completos del padre y la madre, o tutores legales, con independencia de su estado civil, por lo que deberá exigirse al progenitor que realice este trámite la prueba documental de la patria potestad y de la guardia y custodia. Sólo se admitirá una única instancia por cada alumno, en la que necesariamente han de constar las firmas de ambos progenitores o tutores legales pues ha de haber conocimiento y consentimiento expreso por escrito de los dos progenitores, no bastando el consentimiento tácito del progenitor no custodio.

Si estamos ante la solicitud de cambio de centro escolar, y no hay acuerdo de ambos progenitores, nos podemos encontrar ante dos situaciones:

1. Existencia de sentencia de la patria potestad: Quien tenga la guardia y custodia estará facultado para decidir, en último término, en qué centro se ha de escolarizar al hijo/a.
2. Ausencia de sentencia de la patria potestad. Se pueden dar dos supuestos:
    a. Que esté escolarizado/ a: Se mantendrá matriculado hasta que se reciba orden judicial o resolución administrativa, o ambos progenitores manifiesten su conformidad en lo solicitado. Tampoco se enviará la documentación académica a otro centro, hasta que no se reciba lo indicado anteriormente.
    b. Que no esté escolarizado/a: Es prioritario escolarizarlo y lo razonable es atender, si estamos ante la primera escolarización del alumno en un centro educativo, a la solicitud del que tiene la guarda y custodia e indicar al progenitor no custodio que en caso de no estar de acuerdo deberá solicitar al juez un pronunciamiento sobre esta cuestión.

RECOGIDA DEL CENTRO DE LOS MENORES.

Habrá que atender a los términos establecidos en la sentencia. Se entregará generalmente a aquel con el que conviva y ejerza la custodia, sin perjuicio de que éste pueda autorizar al otro progenitor o a una tercera persona para que lo recoja en su nombre. Sólo un motivo real de peligro para el menor podría dar pie a la negativa de entrega a persona distinta del progenitor. La negativa a entregar a los menores podría ser objeto de denuncia, ya que se está obstaculizando la relación de los menores con aquel progenitor.

La sentencia dispondrá asimismo si hay algún día a la semana en que lo recoge el padre o la madre no custodio, al terminar las clases, por tener éste ese día a su cargo al o la menor. Así mismo éste progenitor en ejercicio de su patria potestad podría autorizar a otra persona para recoger al alumno en su nombre en el día concedido de visita o custodia del o la menor.

Sin que conste la autorización de quien tiene la guarda y custodia no debe autorizarse que el niño/a sea retirado del centro, con el consentimiento de la dirección del mismo, por nadie, incluido el padre o madre no custodio, salvo autorización expresa y concreta por escrito del progenitor que ostente la guarda y custodia. Se presentan casos conflictivos en los que el progenitor que ese día no tiene la custodia pretende bien recoger al menor a la salida del colegio o bien sacarlo de clase con la excusa de una consulta médica, lo que en todo caso exige atender a los términos de la sentencia o de una autorización concreta del que tiene la custodia, debiendo negarse a entregar al alumno en otro caso.

En el Centro se harán constar los teléfonos de contacto de los progenitores o personas autorizadas a recogerlos.

INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ESCOLARES.

La comunicación a las familias de los resultados de las evaluaciones del rendimiento escolar de sus hijos es una obligación de los Centros. Sin embargo en todas las disposiciones se parte del supuesto de que los aspectos de evaluación se dirigen al padre y la madre o a los tutores legales, entendidos como unidad familiar sin hacer ninguna referencia a situaciones familiares de separación o divorcio, o monoparentales.

El derecho a la información corresponde a ambos progenitores como facultad inherente a la patria potestad, sin perjuicio de que por lo general la comunicación ordinaria de los resultados se entregue personalmente al alumno cuando ya tiene cierta edad, o al progenitor con el que conviva en el "domicilio familiar."

Se recomienda actuar con el siguiente protocolo:

1º El padre o la madre separados o divorciados que no tengan asignados la guarda o custodia legal de sus hijos y que deseen recibir información sobre el proceso de evaluación de los menores, deberán solicitarla por escrito al centro educativo, dirigido al Director, al que acompañarán copia fehaciente de la última sentencia o auto con las medidas, definitivas o provisionales, que regularan las relaciones familiares con posterioridad al divorcio, separación o nulidad o ruptura del vínculo preexistente.

2º Si el fallo de la sentencia contuviera una declaración expresa sobre el derecho a la información, los centros se atendrán estrictamente a lo en ella dispuesto. El centro deberá entregar dicha información a ambos progenitores salvo que alguno hubiera sido privado de la patria potestad. En este caso no se entregará documento alguno ni se dará información al progenitor privado de la patria potestad salvo por orden judicial. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1) Comunicar a la madre o padre custodio la pretensión del solicitante y concesión de un plazo de 10 días para que pueda formular las alegaciones que estime oportuno. Se le indicará que puede solicitar copia de la sentencia o documento judicial aportado para que contraste que es el último emitido y por ello el vigente.

2) Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones o cuando éstas no aporten ningún elemento que aconseje variar el procedimiento, el centro procederá a hacer llegar simultáneamente al progenitor solicitante copia de cuantas informaciones documentales entregue a la persona que tiene la custodia del o la menor. Asimismo el profesorado tutor y el resto podrán facilitarle la información verbal que se estime oportuna.

El derecho de ambos progenitores a recibir información incluirá:

a) El derecho a recibir calificaciones escolares e información verbal.

b) El derecho a hablar con los tutores por lo que se les deberá facilitar a ambos los horarios de tutoría.

c) El derecho a que se les entregue el calendario escolar y el programa de actividades escolares y extraescolares tales como excursiones, visitas a museos, estancias en granja-escuelas, etc.

Conviene que ambos progenitores autoricen cualquier actividad al principio del curso con el fin de que el funcionamiento normal del Centro no se vea alterado.

d) Se debe informar a ambos progenitores de fiestas y celebraciones a las que se autorice la asistencia de personal ajeno al centro.

e) En caso de accidentes y enfermedades se ha de llamar al padre y a la madre.

f) El listado de ausencias, motivos de las mismas y justificación, se habrá de entregar a ambos progenitores, si éstos lo solicitasen.

g) Si el tratamiento médico se ha dado en el Centro escolar se ha de facilitar síntomas, diagnóstico y tratamiento prescrito.

h) El menú del comedor escolar.

i) Ambos progenitores tienen derecho a saber en qué condiciones higiénicas, físicas, y alimentarias llegan sus hijos al colegio.

j) Se ha de comunicar a ambos progenitores todo lo relativo al Consejo Escolar incluido el calendario de elecciones al Consejo Escolar.

La información y documentación de carácter académico y disciplinario sobre el menor solo se facilitará a los padres y a jueces y fiscales, pues se entiende que incluyen datos referentes a la intimidad de sus hijos a los que tienen acceso los padres.

No se emitirán informes por escrito distintos de los documentos oficiales, salvo que se exija por orden judicial, en cuyo caso se emitirán con plena veracidad e independencia.

ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE PADRES DE ALUMNOS.

En casos de conflicto el centro convocará al progenitor con el que conviva el alumno, trasladando la comunicación al domicilio fijado como "domicilio familiar" por sentencia o convenio, sin perjuicio de que por mutuo acuerdo decidan asistir ambos progenitores.

En el caso de que el progenitor que no tenga la guarda y custodia, pero sí la patria potestad, solicite la asistencia se comunicará dicha circunstancia a la madre o padre custodio. En caso de negativa motivada de ésta, y en caso de conflicto se otorgará primacía a dicha decisión. En uso de las facultades de autoorganización del centro se comunicará a dicho progenitor, en su caso, la imposibilidad legal o no conveniencia de asistencia con la advertencia, no obstante, de que se le dará traslado por escrito o en reunión privada de todos los aspectos tratados en la misma con base en su derecho a la información y sin perjuicio de ofrecerle la posibilidad de una entrevista personal con el tutor o los profesores del alumno, si lo requiriese en cualquier otro momento.

En el caso de entrevistas con el tutor habría que diferenciar si se trata de aspectos ordinarios, como información sobre el rendimiento escolar, comportamiento, información sobre aspectos en los que debe incidirse en casa como medida de refuerzo, relación con el resto de alumnos, ya que en estos casos se estima razonable que se mantengan con el progenitor que tenga la guarda y custodia, salvo que por mutuo acuerdo decidan asistir ambos, pues son aspectos que deben llevar un control diario de quien convive habitualmente con él sin perjuicio de ofrecer esta información si el otro progenitor lo requiere.

Si se trata de aspectos más preocupantes, como problemas de adaptación, necesidades educativas específicas, bulling, detección de enfermedades, drogas, comportamientos violentos, se estima preciso informar en todo caso a ambos progenitores y, en la medida de lo posible, dar la posibilidad de asistencia a las entrevistas o reuniones mantenidas con los tutores, orientadores, técnicos de los equipos a ambos padres.

SOLICITUD DE INFORMES A LOS CENTROS ESCOLARES RESPECTO A CUESTIONES QUE AFECTAN A SUS HIJOS.

- Si la solicitud la presentan los padres o sus representantes legales solicitando informes que ya existen en el expediente del alumno, como informes psicopedagógicos, valoraciones escritas del orientador por problemas del menor, comunicaciones al Departamento de Servicios Sociales…, en esos casos tienen derecho a acceder y obtener copias de los mismos por figurar en un expediente administrativo. Siempre previo registro de la solicitud, que en todo caso se realizará por escrito.
- Si lo que solicitan son informes "ad hoc", indicados frecuentemente por su representación letrada para aportarlos durante el proceso judicial, únicamente se entregará la información si responde a datos objetivos o registros del centro, como calificaciones escolares, faltas de puntualidad o de asistencia, si se tiene constancia de de quién recoge al menor… Cuando por el contrario solicitan una valoración que deba hacer el/la Orientador/a o el Tutor/a fuera de sus funciones ordinarias o "ad hoc" sobre aspectos relativos a cómo se encuentra el menor, su estado de ánimo, si viene bien vestido o aseado, si se adapta a sus compañeros, si se han observado cambios en la conducta etc, únicamente se entregaran si ya figuran en el expediente. Si no, deberá ser a requerimiento del Juzgado de familia o el que resulte competente, una vez solicitado por la dirección letrada como prueba pericial o documental, pero no efectuarlas por la mera petición de parte.

COMUNICACIÓN DE LOS PROGENITORES CON SUS HIJOS DENTRO DEL HORARIO ESCOLAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código Civil los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse son sus hijos menores no pudiendo impedirse sin justa causa las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes o allegados.

Por lo tanto, salvo pena de prohibición de aproximarse o comunicarse con el niño adoptada en procedimiento penal y que le conste al centro, el régimen de comunicaciones entre los padres y el menor en horario escolar se producirá en la forma que ordinariamente se produzca en el centro, de acuerdo con sus normas de convivencia, organización y funcionamiento.

En caso de existencia de resolución judicial incoando diligencias penales contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o el de los hijos que conviven con ambos, no se facilitará información, ni comunicación alguna con el menor dentro de la jornada escolar ni en los momentos en que el menor esté bajo la custodia del centro.

SUPUESTOS GENERALES.

Entre los supuestos que se hace preciso la autorización de ambos progenitores, y por lo tanto su acuerdo si comparten la patria potestad, se encuentran:

- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- Los campamentos o viajes de larga duración fuera de la jornada lectiva.
- Las actividades extraescolares de larga duración fuera de la jornada lectiva.
- La elección de modalidad o cambio de asignaturas.
- La inscripción del alumno/a en el servicio de comedor escolar.
- La baja del alumno en el centro y la tramitación del traslado de expediente.
- Cambio de modalidad educativa ordinaria a necesidades educativas especiales.
- En general, cualquier decisión que exceda a las decisiones ordinarias.

En cualquier caso estas son cuestiones generales cuyo tratamiento deberá adaptarse a la diferente casuística que puede plantearse en los centros, y a los distintos niveles educativos.